

## **Opinión del Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación sobre el dictamen referido al Proyecto de Ley S-3159/13, que garantiza la cobertura de los tratamientos médicos y la asistencia total de las personas afectadas con cefaleas craneo faciales primarias\***

El Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación tiene como principal objetivo el de contribuir al cumplimiento del mandato constituyente otorgado a los legisladores nacionales en relación al reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos, y entre sus funciones se encuentra la asistencia legislativa en lo relativo a la adecuación normativa del derecho interno con el derecho internacional de los Derechos Humanos.

En virtud de lo expuesto, este Observatorio emitirá opinión en relación al dictamen sobre el Proyecto de Ley S-3159/13, que garantiza la cobertura de los tratamientos médicos y la asistencia total de las personas afectadas con cefaleas craneo faciales primarias

### **Resumen del dictamen**

El proyecto en análisis tiene como objeto garantizar la cobertura de los tratamientos médicos, la asistencia clínica, farmacológica y todas las prácticas integrales a las personas afectadas con cefaleas craneo faciales primarias (art. 1°).

### **Análisis del Dictamen**

Este dictamen se estructura en dos ejes principales:

- Cobertura Integral de salud a las personas afectadas con cefaleas craneo faciales primarias (arts. 1°, 3° y 4°<sup>1</sup>).
- Implementación de planes y acciones tendientes a la investigación, educación, prevención y seguimiento de las personas que padezcan cefaleas o neuralgias craneo faciales primarias.

Este enfoque integral de abordaje de la situación de las personas afectadas con cefaleas craneo faciales primarias, garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su párrafo 1° establece: “Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”<sup>2</sup>

Ahora bien, el artículo 5° del dictamen invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “a adherir a la presente ley”, incumpliendo de esta forma con el mandato constitucional establecido en artículo 75 inciso 23 de nuestra Constitución Nacional, que pone en cabeza de los legisladores nacionales la responsabilidad de “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos,...”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> En relación al artículo 4° segundo párrafo del Dictamen, cabe aclarar que en la República Argentina todos los habitantes poseen cobertura de salud, ya que aquellos que no se encuentren cubiertos por el subsistema de seguridad social y/o por el subsistema privado de salud, se encuentran cubiertos por el sistema público de salud. El sistema público de salud en Argentina es un ejemplo de inclusión en el mundo, y cubre a toda persona que se encuentre en su territorio, independientemente de nacionalidad, situación legal en el país, y cobertura de salud que posea.

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

<sup>3</sup> Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Este Observatorio se ha expedido en relación a la obligatoriedad para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin necesidad de su adhesión, de toda ley nacional que tenga como objeto la regulación de cuestiones de Derechos Humanos.<sup>4</sup>

Esto es así, en virtud de la necesidad de contar con marcos regulatorios de contenidos mínimos que aseguren a todos los habitantes de la nación iguales derechos.

En virtud de lo expuesto, el Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación recomienda la modificación de la redacción del artículo 5° del dictamen, por el siguiente texto: “Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, las normas correspondientes, que de ninguna manera podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta.”

Elena M. Corregido  
Directora General  
Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación

\*Este documento ha sido elaborado por Betina Cuñado, abogada y diplomada en género y políticas de igualdad, integrante del Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación. Junio de 2014.

---

<sup>4</sup> Para este tema consultar la recomendación elaborada por el Observatorio de DDHH del Senado, disponible en: <http://www.senado.gov.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/RecomendacionLeyesOrdenPublico.pdf>